

Presentación con el Programa de Justicia
Reunión con el Instituto de Defensa Pública Penal
Viernes, el 31 de marzo, 2000
Club Español, Blvd Roosevelt

La Casación en Guatemala
Steven E. Hendrix*

Un litigante no satisfecho con los resultados de una apelación puede pedir un recurso por el tribunal más alto, en teoría, de la aplicación de la ley y no de los hechos de un caso particular. Unos países siguen el modelo francés de “cassation” mientras otras jurisdicciones prefieren el sistema alemán de “revisión” (típico de Austria, Suicia y Alemania).

La casación tiene aspectos únicos, principalmente por razones históricas. En Francia, el Artículo 5 del Código Procesal Penal estableció una Corte de Casación, cuya deber era la interpretación de la ley y la aplicación de la misma en casos concretos. La Corte fungía como representante de la legislatura. En ese sentido, se decía que sus interpretaciones eran “auténticas.” La Corte garantía una estricta obediencia a la ley por la totalidad del Organismo Judicial. La Corte aseguraba que los juzgados inferiores se quedaban dentro de sus límites. Los Tribunales de Casación no pronunciaban reglas generales sino una ley aplicada al caso. (Mary Ann Glendon et al., *Comparative Legal Traditions*, 1991, pág's 97-98; Fernando de la Rúa, *El Recurso de Casación*, Argentina, 1968, pág's 35-39). De

* Abogado en los Estados Unidos (Wisconsin, Pennsylvania, District of Columbia) y la República de Bolivia, e incorporado en la Universidad de San Carlos. Senior Research Fellow – International Human Rights Law Institute, College of Law - DePaul University, y Coordinador del Programa de Justicia de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

hecho, la “Cour de Cassation” en Francia era parte del ramo legislativo, no del ramo judicial, y representaba un intento de controlar los juzgados, después de una revolución en la cual nadie tuvo confianza en los jueces. Es una experiencia más estadounidense poner como última instancia una Corte Suprema con alto poder. (Erika Fairchild, Comparative Criminal Justice Systems, 1993, pág. 170).

El recurso de casación tiene por objeto mantener la fiel, correcta y uniforme aplicación de la ley, tanto de fondo como de forma. La intervención que este recurso determina, en el caso de que el tribunal de alzada otorga su procedencia, se resuelve en la anulación del proceso desde el acto citado, con sanción de inadmisibilidad, caducidad o anulación, en adelante, con la consiguiente devolución del mismo a su origen para que se tramite de nuevo con ajuste a derecho. Estos defectos no son sino el resultado de la inobservancia del proceso penal. Al otro lado, cuando el defecto de la errónea aplicación de la ley es de fondo, el recurso determina la anulación de la resolución que, fundada en esos vicios, tenga poder extintivo del proceso. (Jorge R. Moras Mom, Manual de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, 1993, pág. 383-4).

El Artículo 437 del Código Procesal Penal permite la casación contra las sentencias o autos dictados por una sala de apelación. Según el Artículo 439, la Casación es de forma cuando hay alegación de violación esencial de proceso. Es de fondo si es una violación de la ley que influjo decisivamente en la resolución.

Las opiniones son exclusivas del autor, y no de otra entidad.

En una petición para el recurso, bajo el Artículo 443, hay que hacer bien claro los fundamentos legales. En aquel Artículo 443, manda expresar “los artículos e incisos que autoricen el recurso, indicando si es por motivo de forma o de fondo. Asimismo, los artículos e incisos que se consideren violados de las leyes respectivas.” Obviamente, esta cláusula implica referencia al Artículo 439 como parte del fundamento legal. Pero el texto del Artículo 439 sólo permite el recurso de casación en casos de forma, “cuando verse sobre violaciones esenciales” o si es de fondo, cuando las infracciones “influyeron decisivamente en la parte resolutive.”

La interposición del recurso, entonces, requiere, más allá de una simple citación a leyes, una alegación de violación, a cual debe ser “esencial” en el caso de una casación de forma, o “decisivo” en una casación de fondo. El solicitante lleva la carga de la prueba para demostrar en la interposición misma que el recurso responde a una “violación esencial” o “decisiva” según el caso. La Corte Suprema de Justicia, por su parte, debe rechazar la interposición si no llena el requisito (Art. 445). Un rechazo podría ser fatal para el solicitante, dado que tiene un plazo de sólo quince días, de notificada la resolución que lo motiva, para pedir el recurso adicional (Art. 443). Después de un rechazo, es posible que no queda más tiempo para reformular la solicitud. Es mejor hacerla correctamente fundada la primera vez.

Vale preguntar, ¿Qué quiere decir “decisiva”? En Chile, hay omisión “decisiva” cuando existe olvido o ignorancia de valoración de una prueba legítimamente incorporada al

proceso y su decisividad debe ser tal que su evaluación haría interpretar y resolver el pleito en forma opuesta. (J.M., No. 39, Segunda Serie, pág 113, citada en Raúl Washington Abalos, Derecho Procesal Penal, Tomo III, 1993, Chile, pág. 468-9)

De forma parecida, debemos preguntarnos, ¿Qué quiere decir “esencial”? Puede ser que sea difícil o peligroso definir el concepto, pues, el carácter esencial de una cuestión en el litigio dependerá de las variadas circunstancias que rodean el proceso. Cuando el recurso de casación se funda en que la Cámara ha omitido el tratamiento de prueba fundamental, el recurrente debe evidenciar en qué forma aquellas omisiones hubieran tenido incidencia relevante en la correcta solución del caso, privando al Tribunal de elementos sustanciales de juicio, con virtualidad para influir decisivamente en el resultado de la causa.

(Washington Abalos, op cit., pág. 468).

Interesantemente, un proceso acusatorio implica un derecho de oponer acciones en su contra, y no dejar que un tribunal no informado dicte opinión al respecto. Al contrario, es el deber del Abogado asegurar que el Tribunal tenga una opinión informada antes de tomar una acción. Ahora bien, el Código Procesal Penal guatemalteco establece el recurso de casación, y el derecho de pedirlo, pero no el derecho de oponerlo. Tampoco prohíbe su oposición por escrito. El Artículo 444 dice “Si el escrito de interposición del recurso contuviere todos los requisitos mencionados, la Corte Suprema de Justicia declarará la admisibilidad, pedirá los autos y señalará día y hora para la vista.” Eso no quiere decir que la parte no solicitante deba guardar su silencio. El Tribunal Máximo está por permitir que su victoria a nivel inferior esté reconsiderada. ¡No duerman! No dejen

que la Corte funcione de una forma inquisitiva, como investigador y juzgador. Si el escrito no menciona, en lenguaje “clara y precisa” (Art. 443), como una violación fue “esencial” o “decisiva,” según el caso, el litigante listo presentaría un escrito a la Corte alegando que el escrito de interposición no contuvo los requisitos, oponiendo el recurso, y notando que la Corte no es capaz de declarar la admisibilidad del recurso salvo que si el escrito tuviese todos los requisitos mencionados. La Corte tiene que rechazar el recurso, bajo Art. 445.

En Francia, tal como Guatemala, la *Cour de Cassation* está obligada recibir un recurso de casación penal debidamente presentado. Al contrario, no hay la misma obligación de dar trámite a los casos civiles. (Erika Fairchild, *Comparative Criminal Justice Systems*, 1993, pág. 169).

Se nota que el recurso de casación en casos de la pena de muerte es de muy baja formalidad. (Art. 452). Incluso el código dice que el recurso podrá interponerse “sin formalidad alguna.” El tribunal “queda obligado a analizar la sentencia recurrida en cualquiera de los casos en que el recurso es admisible.” Los defensores públicos no solo deben aprovechar este mecanismo, sino tienen como obligación de ética, representar sus clientes a su máxima potencial. Si su cliente escribe una nota en el papel sanitario del cárcel, debe representar a la Corte que su cliente demanda su audiencia bajo el Artículo 452. Vale repetir – el recurso puede interponerse “sin formalidad alguna.”

Un recurso de casación está destinada a corregir errores, y no es simplemente para pedir otra ocasión para salir de un castigo no querido. En este sentido, hay que subrayar que es considerado un recurso extraordinario, especialmente en el sentido de que significa una última ratio y su concesión es limitada. Así, por un lado, se concede luego de agotados todos los demás recursos ordinarios. (Enrique Vescovi, "Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica, Argentina, 1988, pág. 241).

El concepto de un "recurso extraordinario" en la doctrina, y en particular, en la casación argentina, fue muy influida por la Ley Judicial ("Judiciary Act") de los Estados Unidos. (Narciso J. Lugones y Sergio O. Dugo, Casación Penal y Recurso Extraordinario, Argentina, 1993, pág. 5). En los Estados Unidos, la tasa de éxito en los casos aceptados por una casación es bajo. Sólo entre el diez y el veinte por ciento de los casos están cambiados a este nivel. Al contrario, la mayoría están confirmados. La queja o error alegado más común es la admisión en prueba, de forma errónea, de evidencias obtenidas en violación de la carta magna. Aquella objeción también tiene más éxito que cualquier otra alegación en la casación. Con menos frecuencia, y con menos éxito, hay: la insuficiencia de la prueba, la incompetencia del abogado, violaciones constitucionales en la identificación del acusado por fila, y protestas a la admisibilidad de una admisión por parte del acusado hecha a la policía. Los tribunales distritales federales reciben alrededor de 9.000 aplicaciones al año, alegando violación de derechos constitucionales por juzgados estatales. Unicamente el cuatro por ciento tienen éxito en lograr un cambio, y normalmente, el cambio es sólo el requerimiento de otra audiencia. (Yale Kamisar et al., Modern Criminal Procedure, 1988, pág 20).